

a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para adquirir los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de la cantera y acopio de materias primas para la industria de fabricación de cementos de que es propietaria.

Artículo segundo.—Vendrá obligada la Entidad «Compañía General de Asfaltos y Portland Asland» a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo diez del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida de los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá a los actuales propietarios o a sus causahabientes, ejercitar el derecho de reversión de las parcelas objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 3676/1970, de 10 de diciembre, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes para construir una línea de transporte de energía eléctrica, a 132 KV, entre las subestaciones transformadoras de Mérida y Villafraanca de los Barros (Badajoz).

La Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», ha solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de expropiación forzosa y declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados por la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso de energía eléctrica, con fundamento a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento de aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica de ciento treinta y dos kilovoltios de tensión, que partirá de la subestación transformadora de Mérida y finalizará en la de Villafraanca de los Barros (Badajoz), ambas en funcionamiento y propiedad de la Empresa peticionaria.

La declaración, en concreto, de la utilidad pública de la instalación mencionada se acordó por la Dirección General de Energía y Combustibles, en Resolución de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de cinco de noviembre del mismo año.

Se estima urgente y justificada la ocupación de los bienes que se describen en las relaciones formuladas y publicadas, por ser imprescindible la construcción de la línea eléctrica que se describe, para interconectar a ciento treinta y dos kilovoltios la subestación de Mérida y Villafraanca de los Barros, con objeto de disponer, en esta última subestación, de la potencia necesaria que garantice un normal suministro a los abonados de aquella zona y, además, poder atender la demanda existente, entre la que se encuentra la de «Porjas y Aceros del Guadiana, Sociedad Anónima», pendiente de que se le conceda el aumento de potencia de ocho mil KVA. que tiene solicitada para la ampliación de sus actividades.

Tramitado el oportuno expediente por la Delegación de este Ministerio en Badajoz, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, de veinte de octubre, Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, se sometió al trámite de información pública la petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», a cuyo fin la relación de interesados y bienes afectados se publicó en el «Boletín Oficial» de aquella provincia número doscientos veintiocho, de fecha ocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve; diario «Hoy» de ocho del mismo mes y año, y en el «Boletín Oficial del Estado» número doscientos cincuenta y seis, de veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. También se notificaron a los interesados comprendidos en las relaciones que presentó la Empresa peticionaria, de conformidad con las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo; durante el plazo reglamentario se presentó escrito de doña Soledad Oliva Ruiz (viuda de Grau), usufructuaria vitalicia de los bienes afectados, en cuyo contenido no se formulaban alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos veinticinco y veintiséis del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, por lo cual ha de ser desestimado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y en su Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de los terrenos y bienes gravados por la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para la instalación proyectada por la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», de una línea de transporte de energía eléctrica a ciento treinta y dos kilovoltios de tensión entre las subestaciones transformadoras de «Mérida» y «Villafraanca de los Barros» (Badajoz).

Los aludidos terrenos y bienes, radicantes en el término municipal de Mérida (Badajoz), sobre los que recae la declaración de urgente ocupación, anteriormente citada, se reducen a los derechos usufructuarios correspondientes a doña Soledad Oliva Ruiz (viuda de Grau), ya que el resto de los afectados descritos en la relación que consta en el expediente, y que fué insertada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» número doscientos veintiocho, de ocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve; diario «Hoy» de ocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve y «Boletín Oficial del Estado» número doscientos cincuenta y seis, de veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, con posterioridad han llegado a un acuerdo con la Empresa peticionaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de diciembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villamayor de los Montes (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de julio de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villamayor de los Montes (Burgos), de la comarca de Ordenación Rural de Lerma.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villamayor de los Montes (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villamayor de los Montes (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de julio de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1971; terminación de las obras, 30 de noviembre de 1972.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1971; terminación de las obras, 30 de noviembre de 1972.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 15 de diciembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cripán (Alava).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 24 de julio de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cripán (Alava), de la comarca de Ordenación Rural de la Rioja Alavesa.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cripán (Alava). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cripán (Alava), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 24 de julio de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de diciembre de 1970; terminación de las obras, 1 de agosto de 1972.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización de las actas previas de ocupación sobre los terrenos afectados por el proyecto de construcción de un grupo de 20 viviendas en Galilea (Logroño).

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de 1 de diciembre de 1970; el Decreto 3365/1970, de 12 de noviembre, por el que se declara la utilidad pública del proyecto de construcción de 20 viviendas en Galilea (Logroño), y la urgente ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones, cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura, por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo primero, en relación con el artículo 70 del

Decreto 2114/1968, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, concordante con el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichos terrenos, cuya descripción se inserta a continuación:

Primera.—«Parcela de terreno en término municipal de Galilea, de una extensión superficial de dos mil veintidós metros con noventa y un decímetros cuadrados, y que linda: Norte, río de la Hoya y Consuelo Fernández; Sur, en línea de sesenta metros, herederos de don Tomás Fernández; Este, en línea de treinta metros treinta centímetros, carretera de Murillo a El Redal, y Oeste, en línea de veintisiete metros cuarenta centímetros, resto de finca matriz.

Dicha finca se segregará de otra de mayor cabida, cuya descripción es como sigue: «Herencia en el término municipal de Galilea (Logroño), paraje "El Cuco", de veintiocho áreas noventa y dos centiáreas, o dos mil ochocientos noventa y dos metros cuadrados, que linda: Norte, río de la Hoya y Consuelo Fernández; Sur, Tomás Fernández, hoy herederos de Tomás Fernández; Este, carretera de Puente de Murillo a El Redal, y Oeste, María Blanca Prida.» Es la parcela doscientos cuarenta y siete del polígono nueve del Catastro de la Riqueza Rústica de Logroño.»

No está inscrita en el Registro de la Propiedad.

Pertenece, al parecer, en pleno dominio a doña Natividad Fernández Fernández, por herencia de don Florentino Fernández Fernández.

Segunda.—«Parcela de terreno en término municipal de Galilea, de una extensión superficial de mil ochocientos dieciocho metros con once decímetros cuadrados, y que linda: Norte, en línea de sesenta metros, con Natividad Fernández; Sur, en línea de sesenta metros, Leopoldo Fernández; Este, en línea de veintiséis metros ochenta centímetros, carretera de Puente de Murillo a El Redal, y Oeste, resto de la finca matriz.

Dicha finca se segregará de otra de mayor cabida, cuya descripción es como sigue: «Herencia en el término municipal de Galilea (Logroño), paraje "El Cuco", de veintiocho áreas noventa y dos centiáreas, o dos mil ochocientos noventa y dos metros cuadrados, que linda: Norte, Natividad Fernández Fernández; Sur, Leopoldo Fernández; Este, carretera, y Oeste, María Blanca Prida.» Es la parcela doscientos cuarenta y ocho del polígono nueve del Catastro de la Riqueza Rústica de Logroño.»

No está inscrita en el Registro de la Propiedad.

Pertenece, al parecer, en pleno dominio por partes iguales y proindiviso a los hijos y herederos de don Tomás Fernández, que la adquirió por herencia de don Florentino Fernández Fernández.

Tercera.—«Parcela de terreno en término municipal de Galilea, de una extensión superficial de mil ochocientos sesenta y siete metros con sesenta y tres decímetros cuadrados, y que linda: Norte, en línea recta de sesenta metros, herederos de don Tomás Fernández; Sur, en línea de sesenta metros, Daniel Fernández; Este, en línea de veintisiete metros con cincuenta y tres decímetros, carretera de Puente Murillo a El Redal, y Oeste, resto de finca matriz.

Dicha finca se segregará de otra de mayor cabida, cuya descripción es como sigue: «Herencia en el término municipal de Galilea (Logroño), paraje "El Cuco", de veintiocho áreas noventa y dos centiáreas, o dos mil ochocientos noventa y dos metros cuadrados, que linda: Norte, Tomás Fernández, hoy sus herederos; Sur, Daniel Fernández; Este, carretera, y Oeste, María Blanca Prida.» Es la parcela doscientos cuarenta y nueve del polígono nueve del Catastro de la Riqueza Rústica de Logroño.»

No está inscrita en el Registro de la Propiedad.

Pertenece, al parecer, en pleno dominio a don Leopoldo Fernández Fernández por herencia de don Florentino Fernández Fernández.

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en los mencionados artículos, se cita a quienes acrediten ser titulares y a cualesquiera otro interesado en el procedimiento para que a las once horas y siguientes del día 30 de enero de 1971 se constituyan en la finca de que se trata, bien advertidos que de no comparecer o no acreditar documentalmente su derecho se seguirá el expediente sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio Fiscal, a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 72 del Reglamento de 24 de julio de 1968 y en el artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Del mismo modo se hace público que hasta el levantamiento del acta previa, cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular por escrito ante la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Logroño, las alegaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los errores posibles que se hayan podido producir al relacionar el bien afectado por la urgente expropiación.

Madrid, 22 de diciembre de 1970.—El Director general, Martín Eyries.—8.166-A.